

ordinario, se ha dictado auto, con fecha 10 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Se acuerda aclarar y rectificar el fallo de la sentencia dictada en autos, con fecha de 19 de junio de 2008, en el sentido de que donde dice: «Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Mateo López Trueba», debe decir «Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Jesús Calleja Barquín».

Notifíquese esta resolución a las partes.

La presente resolución es firme, sin que quepa interponer recurso alguno contra la presente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Torres Férricas, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, «Norris Center, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.» y «Grupo CAS de Alquileres, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/16982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación en procedimiento de demanda número 204/08

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 204 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lidia Celis Crespo contra la empresa «Promociones Turísticas Costa Verde, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Carlos de Francisco López.

En Santander, a 30 de octubre de 2008.

Por presentado el escrito que antecede por el letrado de la parte demandada, únase a los autos de su razón y dese a la copia su curso legal.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, se suspende el juicio que está señalado para el día 5 de noviembre de 2008 y se señala nuevamente para el día 29 de junio de 2009 a las diez treinta horas de su mañana, con los apercibimientos y requerimientos contenidos en la inicial citación y sirviendo el presente proveído de citación en legal forma a las partes del procedimiento.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Promociones Turísticas Costa Verde, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17483

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 732/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 732/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luciano Classe contra la empresa «Artesanos del Cantábrico, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 29 de septiembre de 2008.

HECHOS

Primero.- Don Luciano Classe presenta demanda contra «Artesanos del Cantábrico, S.L.» en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 13 de mayo de 2009 a las diez y diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Artesanos del Cantábrico, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado

Santander, 19 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17488